



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 29 de diciembre de 1988

Número 124

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 3/972 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Juan Atlámica, municipio de Cuautitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 03021 de fecha 9 de mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Juan Atlámica, municipio de Cuautitlán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 18 de marzo de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de marzo de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de junio de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los

CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 2 de agosto de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de julio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

SUMARIO :**SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****COMISION AGRARIA MIXTA**

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado SAN JUAN ATLAMICA, municipio de Cuautitlán, Méx.

FE DE ERRATA

Del Decreto número 58 del Presupuesto que Regulará las Erogaciones del Gobierno del Estado de México, para el año de 1989, publicado en la sección especial del día 27 de diciembre de 1988.

FE DE ERRATA

Del anexo del Decreto número 58 del Presupuesto que Regulará las Erogaciones del Gobierno del Estado de México, para el año de 1989, publicado en la sección especial del día 27 de diciembre de 1988.

FE DE ERRATA

Del Decreto número 54 de la Ley de Catastro del Estado de México, publicado en la sección especial, del día 27 de diciembre de 1988.

(Viene de la primera página)

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 28 de marzo de 1988, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 28 de marzo de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Juan Atlamica, municipio de Cuautitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Amaro Santos, 2.—Arévalo Bartolo, 3.—Legorreta María, 4.—Amaro Lucio, 5.—Astorga José, 6.—Basurto José, 7.—Calzada Manuel, 8.—Basurto Cornelio, 9.—Cruz Canales Enrique, 10.—Cruz Candelario, 11.—Castillo Casimiro, 12.—Chávez Irene, 13.—Espino Pedro, 14.—Espino Enrique, 15.—Fuentes Francisco, 16.—Garay Eduardo, 17.—González Pedro, 18.—Gutiérrez Porfirio, 19.—Flores Honorato, 20.—Gutiérrez Valentín, 21.—Vargas Pérez Sósima, 22.—Galván María de la Luz, 23.—Hernández Salvador, 24.—Hernández Benjamín, 25.—Hernández Florencio, 26.—Hernández Ramón, 27.—Hernández Félix, 28.—Hernández Manuel, 29.—Hernández Cirilo, 30.—Hernández Prisca, 31.—Osorio Trinidad, 32.—Jiménez Carlos, 33.—Jiménez Pedro, 34.—De Jesús Jacinto, 35.—Arévalo Jacinta, 36.—Legorreta Silvestre, 37.—Legorreta Carlos, 38.—Ledesma Pascacio, 39.—Jesús López, 40.—Legorreta José, 41.—Legorreta Mariano, 42.—Montoya Serrano David, 43.—Melgarejo Pedro, 44.—Martínez Refugio, 45.—Monroy Francisco, 46.—Morales Agustín, 47.—Mendoza Nicolás, 48.—Morales Enrique, 49.—Morales Ramón, 50.—Núñez Bibiano, 51.—Acuña Alberta Núñez de, 52.—Núñez Joaquín, 53.—Núñez Margarito, 54.—Nolasco Pedro, 55.—Núñez Marcelo, 56.—Osorio Pedro, 57.—Osorio Eusebio, 58.—Osorio Ventura, 59.—Ortiz Alfonso, 60.—Osorio Joaquín, 61.—Osorio J. Inés, 62.—Osorio Petra, 63.—Pineda Filegonia G. Vda. de, 64.—Páez Agapito, 65.—Páez Wenceslao, 66.—Páez Antonio, 67.—Pineda Odón, 68.—Rodríguez Antonio Segundo, 69.—Rodríguez Elodia, 70.—Rodríguez Félix, 71.—Rodríguez Lucio, 72.—Vicente Rodríguez, 73.—Rodríguez Ascencio, 74.—Reséndiz Isidro, 75.—Eugenio Ramírez, 76.—Rodríguez María, 77.—Rosas H. Hermelindo, 78.—Joaquín Rodríguez, 79.—Ramírez Severiano, 80.—Rosas Soledad, 81.—Santillán Pedro, 82.—Santillán Raymundo, 83.—Santillán Antonio, 84.—Santillán José, 85.—Sánchez Román, 86.—Tinoco Jesús, 87.—Viveros José, 88.—Zarco Gregorio, 89.—Zarco Ascencio, 90.—Zarco David, 91.—Osorio Marcelino, 92.—Rodríguez Jesús, 93.—Montoya Juan, 94.—Agustín Amaro, 95.—González José, 96.—Chávez Ernesto, 97.—Atayde Anastasio, 98.—Hernández Manuel, 99.—Mendoza Morales Luis,

109.—Castillo J. Cruz, 101.—De la Luz J. Cruz, 102.—Gutiérrez Darío, 103.—Fuentes G. Angel, 104.—Evangelista Catarino, 105.—Ismael Gutiérrez, 106.—María Martha Esquivel, 107.—Carlos Garay Núñez, 108.—Angel Páez, 109.—Rafael Galicia, 110.—Luz Mendoza, 111.—Eduwiges Monroy, 112.—Benigno Núñez, 113.—Ranulfo Flores, 114.—Raúl Pineda Maya, 115.—Ramona García, 116.—Ascención Hernández, 117.—Luis Plan, 118.—Emilia Fones, 119.—Victoria Rodríguez, 120.—Erasto Cristóbal, 121.—Luis Santillán Zavala, 122.—Antonio Flores Zarco, 123.—Pablo Flores, 124.—Jorge Rueda, 125.—Jesús Manuel Hernández, 126.—Juan Osorio, 127.—Juan Rodríguez, 128.—J. Concepción Zarco, 129.—José René Rosas, 130.—Manuel T. Zarza y 131.—Juan Rodríguez Juárez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Amaro Guadalupe, 2.—Arévalo Federico, 3.—Cano Victoria, 4.—Arévalo Loreto, 5.—Amaro Guadalupe, 6.—Rodríguez Juana, 7.—Astorga José, 8.—Montoya Rosario, 9.—Astorga Eulalio, 10.—Basurto José, 11.—Pineda Juana, 12.—Basurto Alfonso, 13.—Raquel Felipa, 14.—Cruz María J. Canales Vda. de, 15.—González Gabino, 16.—Chávez Estela, 17.—Chávez Reyna, 18.—Chávez Celia, 19.—Amaro Barreto María Isabel, 20.—Espino Amaro Pedro, 21.—Espino Amaro Andrés, 22.—Espino Fidel, 23.—Torres Emilia, 24.—Espino Javier, 25.—Fuentes María Inés Vega de, 26.—Fuentes Vega María Luisa, 27.—Garay Núñez Pablo E., 28.—Garay N. Martín E., 29.—Garay N. Rafael N., 30.—González Nicolás, 31.—Velázquez Juana, 32.—González Leonides, 33.—Gutiérrez López Sergio, 34.—Gutiérrez Clara López de, 35.—Gutiérrez López Jorge, 36.—Santillán María, 37.—Gutiérrez Humberto, 38.—Gutiérrez Rogelio, 39.—Flores Viveros Rodolfo, 40.—Vargas Camacho J. Reyes, 41.—Vargas Camacho Alfonso, 42.—Rodríguez Esperanza, 43.—Vega Filomena, 44.—Hernández Roberta, 45.—Hernández Eufrosina, 46.—Mendoza Gregoria, 47.—Hernández Natalia, 48.—Fuentes Luisa, 49.—Hernández Alejandro, 50.—Hernández Jesús, 51.—Hernández Vicenta, 52.—Hernández Alfonso, 53.—Hernández Roberto, 54.—García Antonia, 55.—Hernández Luis, 56.—Hernández Epifania, 57.—Hernández Jesús, 58.—Hernández Juan, 59.—Jiménez Ventura, 60.—Zarco Amalia, 61.—Jiménez Alfonso, 62.—Jiménez Amelio, 63.—Reyes Catali, 64.—Jiménez Pedro, 65.—De Jesús Estanislao, 66.—González Osorio María, 67.—González Osorio Francisca, 68.—Legorreta Félix, 69.—Mendoza María, 70.—Legorreta Juana, 71.—Legorreta Alejandro, 72.—Ledesma Jesús, 73.—Mendoza Jesús, 74.—López Jesús, 75.—Torres Guadalupe, 76.—López Luz, 77.—Rodríguez Catalina, 78.—Montoya Rodríguez David, 79.—Melgarejo Heriberto, 80.—Garduño Catalina, 81.—Melgarejo Ramón, 82.—Paredes Teresa, 83.—Santillán Morales Petra, 84.—López Vicentero Juan, 85.—Guzmán Rosalío, 86.—Vicentero María del Carmen, 87.—Morales Enrique, 88.—Morales Ascención, 89.—Rojas Valencia, 90.—Núñez Virginia, 91.—Rodríguez María, 92.—Acuña Núñez Sofía, 93.—Acuña Rafael, 94.—Núñez Juan, 95.—Núñez Fermín, 96.—Mercado Beila, 97.—Nolasco Fidel, 98.—Nolasco Daniel, 99.—Paredes Macedonia, 100.—Aguirre María Cristina, 101.—Aguirre María Cristina, 102.—Oso-

rio Celia, 103.—Rodríguez Roberta, 104.—Rodríguez Onésimo, 105.—Santillán Morales J. de Jesús, 106.—Torres Manuela, 107.—Osorio J. Trinidad, 108.—Legorreta Luis, 109.—Osorio Josefa, 110.—Flores Manuel, 111.—Morales Elena, 112.—Pineda Lourdes, 113.—Pineda Alfonso, 114.—Páez Rafael, 115.—Páez Efrén, 116.—Esquivel Teresa, 117.—Páez Angel, 118.—Huerta Rodríguez Isidro, 119.—Huerta Rodríguez Ma. de la Luz, 120.—Rodríguez Miguel, 121.—Rodríguez Rodolfo, 122.—Guerrero Angela, 123.—Rodríguez Alfredo, 124.—Rodríguez Máximo, 125.—Rodríguez José, 126.—Rodríguez Gabino, 127.—Salinas Alejandra, 128.—Rodríguez Miguel, 129.—Espino Celerina, 130.—Ramírez Jesús, 131.—Ramírez Sabina, 132.—López Anastasia, 133.—Rodríguez Celia, 134.—Rodríguez Gabino, 135.—Rosas Acevedo Gilberto, 136.—Zamudio Rosario, 137.—R. Zamudio Cleotilde, 138.—Hernández Fidel, 139.—Santillán Juan, 140.—Castillo Manuela, 141.—Osorio I. Inés, 142.—Osorio Miguel, 143.—Osorio Maura, 144.—Santillán J. Cruz, 145.—Santillán Vicente, 146.—Santillán Lamencio, 147.—Zavala Leonor, 148.—Tinoco Alvaro, 149.—Núñez Fidencia, 150.—Tinoco Ascensión, 151.—Viveros José, 152.—Colín Fidela, 153.—Viveros Gabriela, 154.—Zarco Natividad, 155.—Zarco Rubén, 156.—Zarco Felipe, 157.—Castillo Eduarda, 158.—Osorio José, 159.—Osorio Antonio, 160.—Osorio María de, 161.—Montoya Margarita, 162.—López Trinidad, 163.—Montoya Teresa, 164.—Amaro Pedro Agustín, 165.—Torrijos Ascensión, 166.—Amaro Carmen, 167.—Rosas Elvira, 168.—Chávez Guadalupe, 169.—Rodríguez Gregoria, 170.—Hernández Gumercindo, 171.—Mendoza Guerrero Miguel, 172.—Mendoza Esperanza Guerrero de, 173.—Castillo Alfredo, 174.—Gutiérrez Herminia Amaro de, 175.—Rosas Acevedo Edmundo, 176.—Rosas Andrea Acevedo de y 177.—Evangelista Juana Legorreta de. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los cjidatarios sancionados, números: 1.—00227661, 2.—00227665, 3.—..... 00227667, 4.—00227668, 5.—00227669, 6.—00227673, 7.—00227674, 8.—00227676, 9.—00227678, 10.—00227681, 11.—00227684, 12.—00227685, 13.—00227690, 14.—00227696, 15.—00227701, 16.—00227707, 17.—00227711, 18.—..... 00227712, 19.—00227713, 20.—00227714, 21.—00227717, 22.—00227720, 23.—00227721, 24.—00227723, 25.—..... 00227725, 26.—00227726, 27.—00227727, 28.—00227729, 29.—00227730, 30.—00227735, 31.—00227740, 32.—..... 00227742, 33.—00227743, 34.—00227746, 35.—00227747, 36.—00227748, 37.—00227749, 38.—00227751, 39.—..... 00227752, 40.—00227753, 41.—00227754, 42.—00227757, 43.—00227759, 44.—00227761, 45.—00227762, 46.—..... 00227765, 47.—00227770, 48.—00227771, 49.—00227772, 50.—00227773, 51.—00227774, 52.—00227775, 53.—..... 00227779, 54.—00227782, 55.—00227784, 56.—00227785, 57.—00227788, 58.—00227789, 59.—00227790, 60.—..... 00227792, 61.—00227793, 62.—00227794, 63.—00227795, 64.—00227797, 65.—00227798, 66.—00227801, 67.—..... 00227802, 68.—00227804, 69.—00227806, 70.—00227808, 71.—00227811, 72.—00227812, 73.—00227813, 74.—.....

00227815, 75.—00227817, 76.—00227820, 77.—00227822, 78.—00227824, 79.—00227825, 80.—00227827, 81.—.....
 00227831, 82.—00227833, 83.—00227834, 84.—00227835, 85.—00227836, 86.—00227839, 87.—00227840, 88.—.....
 00227842, 89.—00227843, 90.—00227845, 91.—00227849, 92.—00227851, 93.—00227853, 94.—00227854, 95.—.....
 00644673, 96.—00644675, 97.—00644678, 98.—00644682, 99.—01078166, 100.—01078167, 101.—01078168, 102.—.....
 01078169, 103.—01078170, 104.—01078172, 105.—01538008, 106.—01538010, 107.—01538013, 108.—01538015, 109.—.....
 01538016, 110.—01538019, 111.—01538020, 112.—01538023, 113.—01538024, 114.—01538025, 115.—01538028, 116.—.....
 01538029, 117.—01538030, 118.—01538031, 119.—01538032, 120.—01538033, 121.—01538034, 122.—01538035, 123.—.....
 01538036, 124.—01538037, 125.—01538038, 126.—01538039, 127.—01538040, 128.—01538041, 129.—01538044, 130.—.....
 01538045 y 131.—01716812.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterumpidos, en el ejido del poblado denominado San Juan Atlámica, municipio de Cuautitlán, del Estado de México, a los CC: 1.—María Gpe. Amaro Rodríguez, 2.—Luisa Ledezma Mendoza, 3.—Santos Legorreta Galván, 4.—Olga Basurto Pineda, 5.—J. Guadalupe Calzada Amaro, 6.—Jesús Basurto Rangel, 7.—Antonia Calzada Amaro, 8.—Eduardo Cruz Galván, 9.—Pedro Chimal Chávez, 10.—Gabina Martínez García, 11.—Florentina Esquivel Zarco, 12.—Sergio González Basurto, 13.—Beatriz Flores Santillán, 14.—Victorino Cruz Galván, 15.—Ma. del Carmen Hdez. Mendoza, 16.—Josefa Hernández Fuentes, 17.—José Hernández, 18.—José Gpe. Hernández Calzada, 19.—Margarita Hernández Hdez., 20.—Ma. del Refugio López Pérez, 21.—Inocencia Osorio Legorreta, 22.—Ofelia Jiménez Rojas, 23.—Petra Amaro, 24.—Paula Esquivel Chávez, 25.—Pablo Ledesma Mendoza, 26.—Marcos de la Cruz López, 27.—J. Mercedes Legorreta, 28.—Arnulfo Legorreta Martínez, 29.—María Monroy Gutiérrez, 30.—Dionisia Morales Santillán, 31.—Luisa Morales Jiménez, 32.—Eugenio Morales, 33.—Lucía Morales Rojas, 34.—Ma. Crescenciana Rodríguez C., 35.—Rosa Núñez Miranda, 36.—Juana Gómez Hernández, 37.—Margarita Osorio Zarco, 38.—Esther Osorio Aguirre, 39.—J. de Jesús Santillán Morales, 40.—José Inés Osorio Romero, 41.—Vicente Hernández Osorio, 42.—Eduwiges Cruz Galván, 43.—María del Carmen Páez L., 44.—María Cruz Reséndiz Espino, 45.—Guillermina Ramírez Consuelo, 46.—Celia Osorio Aguirre, 47.—Carlos Rosas Hernández, 48.—Eugenia Seuvevielle, 49.—Rosario Montiel Morales, 50.—Andrés Santillán Sánchez, 51.—Loreto Sánchez, 52.—Isabel Tinoco Núñez, 53.—Raymundo Viveros Colín, 54.—Julio Zarco Espino, 55.—Rodríguez Moreno Bernardo, 56.—Ismael G. González Rosas, 57.—Enrique Chávez Rodríguez, 58.—Albina Legorreta, 59.—María del Carmen Mendoza Gro., 60.—Alberto Castillo Salazar, 61.—Andrea Arévalo Chávez, 62.—Felipe de Jesús Fuentes S., 63.—Francisca González Osorio, 64.—Macario Hernández Hernández, 65.—Manuel de la Torre Espinoza, 66.—Francisco González Serrano, 67.—Juan Núñez Mercado, 68.—Cleotilde Rodríguez Zamudio y 69.—Elpidio Pineda. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Atlámica, municipio de Cuautitlán, del Estado

de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 12 días del mes de agosto de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

FE DE ERRATA

Del Decreto número 58 del Presupuesto que Regulará las Erogaciones del Gobierno del Estado de México, para el año de 1989, publicado en la sección especial del día 27 de diciembre de 1988

En la página veintinueve, en la tercer rúbrica

DICE:

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Lic. Alberto Mayoral Calles

(Rúbrica).

DEBE DECIR:

EL SECRETARIO DE PLANEACION

Ing. Flavio Pérezgasga Tovar

(Rúbrica).

A T E N T A M E N T E
LA DIRECCION

FE DE ERRATA

Del anexo del Decreto número 58 del Presupuesto que Regulará las Erogaciones del Gobierno del Estado de México, para el año de 1989, publicado en la sección especial del día 27 de diciembre de 1988

En la página treinta, en la tercera rúbrica

DICE:

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Lic. Alberto Mayoral Calles

(Rúbrica).

DEBE DECIR:

EL SECRETARIO DE PLANEACION

Ing. Flavio Pérezgasga Tovar

(Rúbrica).

A T E N T A M E N T E
LA DIRECCION

FE DE ERRATA

Del Decreto número 54 de la Ley de Catastro del Estado de México, publicado en la sección especial, del día 27 de diciembre de 1988

En la página veinte, segunda columna, primer párrafo, Artículo 67

DICE:

L) Un Octavo Consejero Propietario, cuyo cargo

DEBE DECIR:

I) Un Octavo Consejero Propietario, cuyo cargo

A T E N T A M E N T E
LA DIRECCION

EL SABIO NO CASTIGA POR VENGANZA DE
LO PASADO, SINO POR MEDIO DE LO PRE-
SENTE.—Séneca.